

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones del Pacífico S.A. sobre transferencia a Radio Corporación S.A. de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-167, La Serena.  
Rol N° ILP 546-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 24 JUN. 2016**

**A : SUBFISCAL NACIONAL (S)**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante solicitud ingresada con fecha 3 de junio de 2016, don Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, C.I. 8.868.696-9 y doña Ingrid Marcela Toledo Inostroza, C.I. 11.662.695-0, ambos en representación de Comunicaciones del Pacífico S.A., RUT 96.528.280-7 y don Juan Fernando Chaparro Soto, C.I. 7.337.131.7 en representación de Radio Corporación S.A., RUT 96.677.320-0, exponen al señor Fiscal Nacional Económico lo siguiente:
  - a) Que con fecha 06 de mayo de 2016 sus representadas celebraron un contrato de promesa de compraventa de concesión de radiodifusión sonora por el cual

Comunicaciones del Pacífico S.A. prometió vender, ceder y transferir a Radio Corporación S.A. una determinada concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de la Serena, Cuarta Región, señal distintiva **XQA-167**, de la cual es titular, a Radio Corporación S.A., para quien su representante aceptó comprar, aceptar y recibir.

- b) Que vienen en solicitar a esta Fiscalía, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 38 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, la emisión de un informe referido a los efectos sobre la competencia que pudiere producirse en razón de la compraventa de esta concesión por parte de Radio Corporación S.A.

Detallan el acompañamiento a esta solicitud de las declaraciones juradas de las partes involucradas en la operación, de copia de la escritura pública que da cuenta del contrato de promesa de compraventa que han celebrado sus representadas, de copia de las escrituras públicas en que constan las personerías y facultades que detentan quienes comparecen tanto en la solicitud que vienen en presentar, como en sus declaraciones juradas suscritas ante Notario.

- c) Finalmente, los comparecientes solicitan a esta Fiscalía, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, "(...) la *emisión de un informe referido al efecto sobre la competencia que pudiere producirse en razón de la compraventa...*" de la citada concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, por parte de Publicitaria y Difusora del Norte Limitada a Radio Corporación S.A.

2. En sus respectivas declaraciones juradas los comparecientes proporcionan en particular los siguientes datos:

- a) El señor Ricardo Marcelo Berdicheski Sommerfeld, informa datos relativos al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad Comunicaciones del Pacífico S.A., al extracto de la misma, a la publicación

de éste en el Diario Oficial y a su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de esta compañía y de su personería para representarla.

- b) En el párrafo C. del formulario titulado "DECLARACIÓN JURADA", el señor Berdicheski, declara textualmente: *"1. En la representación invocada más arriba, informo que mi representada, Comunicaciones del Pacífico S.A., pretende transferir una concesión de radiodifusión sonora a la sociedad Radio Corporación S.A. 2. La concesión fue otorgada para la Banda FM. 3. Identificación de la señal distintiva: Señal Distintiva XQD-264; Zona de Servicio, La Serena, Cuarta Región; Frecuencia Principal 91.1 MHz; Potencia 1000 Watts.; Decreto Supremo N° 251; Fecha del Decreto 11/07/1994; Publicación en D.O. 26/09/1994. Nombre de la Radio Radio Uno."*
- c) En el párrafo siguiente del formulario de declaración jurada, "Intereses en otros medios de comunicación", el señor Berdicheski expone: *Mi representada y sus empresas relacionadas, de acuerdo al artículo 96 y siguientes de la Ley de Mercado de Valores, "conforman un grupo radial que posee 202 concesiones de radiodifusión a lo largo de todo Chile, las que se manejan a través de 11 marcas de radios distintas, a saber: Radio Imagina, Concierto, Futuro, Pudahuel, ADN Radio Chile, Radio Activa, Rock & Pop, Radio Uno, FM Dos, Corazón y 40 Principales."*

*Informa también que su representada "...tiene interés en la publicación e impresión del Diario El País, el cual es un diario de circulación restringida."* Y agrega que su representada y empresas relacionadas *"no tienen más intereses directos o indirectos en otros medios de comunicación en Chile, como cableoperadores, diarios, revistas u otros medios de comunicación social"*.

Con respecto a la existencia de otras solicitudes de su representada y personas relacionadas en tramitación ante esta Fiscalía Nacional Económica, el señor Berdicheski declara que no las hay.

Además del Anexo N° 1, con un cuadro informativo que contiene la malla societaria de Iberoamérica Radio Chile S.A., agregado a la declaración jurada, acompaña también el Anexo signado N° 2 en que obra un cuadro informativo de las frecuencias del Grupo Radial por cada zona de servicio en que opera.

- d) El señor Juan Fernando Chaparro Soto, en declaración jurada, proporciona informaciones sobre el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad Radio Corporación S.A., el extracto de la misma, la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Santiago. Afirma la vigencia de la compañía y de su personería para representarla e indica como únicos accionistas de la sociedad a la Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal y al señor Antonio Arroyo Chaparro; respecto de los directores de la Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal afirma que ninguno de ellos participa en medios de comunicación. Identifica a las siguientes personas naturales como socios y accionistas de las personas jurídica indicadas: don Juan Fernando Chaparro Soto, RUN 7.337.131-7, don Fernando Andrés Chaparro Letelier, RUN 17.100.948-0; doña Myriam Luz Osses Sanzana, RUN 12.126.907-4; doña Daniela Noemí Chaparro Letelier, RUN. 18.354.606-6 y don Claudio Javier Chaparro Soto, RUN 8.196.172-7.
- e) En el detalle de medios de radiodifusión de libre recepción en que detentan intereses Radio Corporación S.A. y sus personas relacionadas, en el citado Anexo de su declaración jurada, el señor Juan Fernando Chaparro Soto señala 39 radioemisoras en total, siete de ellas en AM y las restantes en FM. Se hace presente al respecto que al comparar dicha información con la de carácter público que emite SUBTEL, se aprecian algunos errores en la designación de señales distintivas de las radioemisoras en AM de La Serena, Iquique y Copiapó, que, corregidas, en el mismo orden son CA-082B, CA-072, CA-153.
- f) Cabe referirse a la copia autorizada de la escritura pública sobre contrato de promesa de compraventa de la concesión de Radiodifusión Sonora en

Frecuencia Modulada, señal distintiva XQA-167, de la localidad de La Serena, celebrado por Comunicaciones del Pacífico S.A. titular de ella, como promitente vendedora y Radio Corporación S.A. como promitente compradora, documento adjunto a la solicitud de autos.

Mediante el contrato de promesa las partes se obligan a celebrar un contrato determinado en cierto plazo y/o en el evento de cierta condición. Además de los requisitos generales que para su validez debe observar todo acto jurídico, el contrato de promesa requiere cumplir con los requisitos de forma y de fondo que a su respecto establece el artículo 1554 del Código Civil.

Al respecto, el contrato acompañado sobre promesa de compraventa de la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQA-167, de La Serena, observa dichos requisitos legales, de modo que, en caso de cumplirse las condiciones y plazo convenidos, el contrato especificado en la promesa, debiera celebrarse en la forma establecida en ella.

Atendido lo expuesto, el informe que expide la Fiscalía en este acto se pronuncia sobre la operación de compraventa de la referida concesión y sus efectos en la competencia.

3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. En suma, la sociedad Comunicaciones del Pacífico S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para vender, ceder y transferir la citada concesión de radiodifusión sonora a la sociedad Radio Corporación S.A.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.
6. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica que se delimita a continuación.
7. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQA-167**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de La Serena y alcance aproximado de 25 kilómetros, incluyendo de esta manera a la localidad de Coquimbo; en este mercado relevante transmiten 32 radios, de las cuales 26 presentan transmisiones de carácter interregional y solo 6 transmisiones estrictamente locales.

## III. CONCLUSIONES

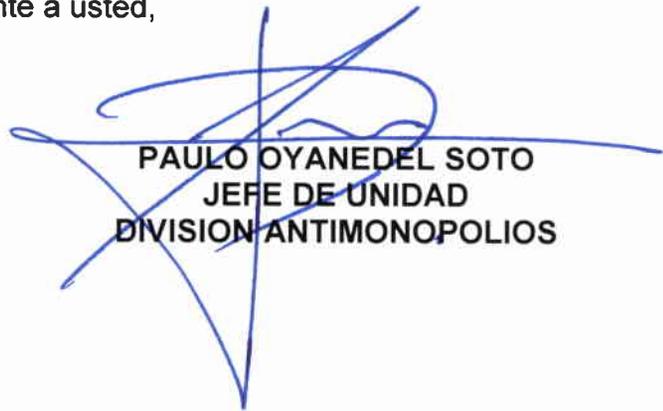
8. La operación sobre transferencia en dominio de la concesión individualizada no produce efectos en la competencia existente en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni tampoco alteraría las condiciones de competencia existente en ella.

---

<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo a la señora Sub Fiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
10. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 3 de julio de 2016.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO  
JEFE DE UNIDAD  
DIVISION ANTIMONOPOLIOS